

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero quince de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB VI

Demandada: JUAN CARLOS BURBANO, JENNY RUIZ BUITRON y

MAYERLINE TOBAR GOMEZ

Radicación: 76001400027201900230-00

El apoderado de la señora MAYERLINE TOBAR GOMEZ, dentro del término, procede a contestar la demanda, presentando excepciones, por lo tanto, se dará traslado a la parte actora, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el apoderado de los señores JUAN CARLOS BURBANO y JENNY RUIZ BUITRON mediante escrito del 15 de diciembre de 2020 solicita que se “...*Se desembarque el inmueble identificado con FMI No. 370-750966, ubicado en la Cra. 83B1 # 43-20, del barrio el Caney de Cali, de propiedad de la señora Jenny Ruiz Buitron...*”.

De la sustentación de dicha solicitud, el Juzgado, infiere que hace referencia a lo dispuesto en el artículo 600 del C. G.P., respecto a la reducción de embargos, no siendo dicha reducción procedente, en tanto, en el plenario no obra prueba que acredite que se haya consumado el secuestro de los bienes embargados.

Ahora, si lo pretendido es el levantamiento de la medida de embargo, deberá ajustar así su petición, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MAYERLINE TOBAR GOMEZ (190-103).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desembargo del bien inmueble con F.M.I. No. 370-750966, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 22 DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce340b35a003291aa0361543d2c19c15ee47dad2fe151ea12bcc506d5a328d1**

Documento generado en 15/02/2021 05:04:43 PM